

Demandante: FRANCISCO LUIS LÓPEZ QUINTERO Y OTRO
Radicado: 050013105016 2023-00384-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral propuesto por **FRANCISCO LUIS LÓPEZ QUINTERO** y **MARÍA ARACELLY GALLEGÓ PÉREZ** en contra de **PORVENIR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado el 15 de noviembre de 2023 presenta reforma a la demanda en cuanto a los hechos, pretensiones y pruebas; y de otro lado, que Porvenir S.A. y Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., allegaron la subsanación de la contestación a la demanda, el Despacho pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, observada la reforma a la demanda, se tiene que la misma fue presentada dentro de la oportunidad procesal pertinente, conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y, en consecuencia, se admitirá ordenándose correr traslado de la misma a PORVENIR S.A. y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por el término de cinco (5) días para que den respuesta y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, debiéndose notificar el presente auto por ESTADOS, conforme lo dispone el inciso tercero de la precitada norma.

De otro lado, una vez revisados los escritos de subsanación de la contestación de la demanda se tiene que la respuesta allegada por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 31 del C.P. del T y de la S.S. y, en consecuencia, se tendrá por CONTESTADA la misma.

No obstante, por parte de PORVENIR S.A. se tendrá por NO CONTESTADA la demanda toda vez que no cumplió el requisito exigido mediante auto del 11 de diciembre de 2023, pues si bien aportó poder especial, al mismo no lo acompaña el mensaje de datos por medio del cual fue conferido, exigencia que se señaló en la referida providencia.

Finalmente, se le reconoce personería judicial al abogado Jorge Andrés Taborda Jiménez identificado con la C.C. 71.787.265 y portador de la T.P. 136.468 del C.S. de la J. para representar a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Demandante: FRANCISCO LUIS LÓPEZ QUINTERO Y OTRO
Radicado: 050013105016 2023-00384-00

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **ADMITIR** la reforma a la demanda que presenta la parte demandante a través de su apoderado judicial de la cual se le corre traslado a **PORVENIR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** por el término de cinco (05) días para que den respuesta y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, debiéndose notificar el presente auto por ESTADOS, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y por **NO CONTESTADA** por parte de **PORVENIR S.A.**

Tercero: **RECONOCER** personería judicial al abogado Jorge Andrés Taborda Jiménez para representar a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 09 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b989da17463a8f1114f0f9a4a67bd97c3480e15c05fa78611c9e89db9bedac

Documento generado en 08/02/2024 07:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>